

Proceso: Pertenencia

Demandante: Néstor Andrés Pizza Mejía y otros.

Demandados: Eduardo Mejía Grandas, Evangelina Mejía de Sánchez, Efigenia Mejía de Restrepo, Rosalba Mejía Grandas y otros.

Radicado: 2020-0011.

Al despacho del señor Juez informando que una vez revisado el correo electrónico institucional del Despacho Judicial, se encontró en la carpeta de correo no deseado, respuesta de la curadora ad-litem designada mediante auto del 24 de noviembre de 2021 enviado desde el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.coy inscrito en el Registro Nacional de Abogados y relacionado en autos anteriores, mediante el cual acredita estar actuando en mas de cinco procesos como defensor de oficio y solicita su relevo de la designación efectuada.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), enero 19 de 2022.



Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Benito (Santander), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que dentro del presente tramite procesal a través de auto calendarado al 24 de noviembre de 2021, este Despacho Judicial realizó la designación de la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo como Curadora ad-litem de “todas las personas que se crean con derechos sobre el bien”, por lo cual el día 02 de diciembre de 2021 se envió del correo institucional la comunicación de su designación junto con el auto que la designó al correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados: notificacionesprometeo@aecsa.coy y al correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones del proceso ejecutivo 2020-003 en el cual actúa como apoderada demandante, siendo este: notificacionesjudiciales@aecsa.co

Mediante providencia del 12 de enero de 2022 se dispuso tener por aceptada la designación que como curadora ad-litem le hizo este Despacho a la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo, al considerar para la fecha que la profesional del derecho no acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y que la designación es de forzosa aceptación a las luces de lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Una vez revisado el correo electrónico institucional, se encontró que en la bandeja de correo no deseado, se recibió un correo electrónico de la dirección notificacionesprometeo@aecsa.coy el pasado 02 de diciembre de 2022,

mediante el cual la profesional del derecho solicita su relevo de la designación del cargo, manifestando bajo la gravedad del juramento que se encuentra designada en más de 5 (cinco) procesos como defensora de oficio, adjuntando con el mismo soportes de lo expuesto, los cuales son de recibo para este Despacho.

En este sentido y teniendo en cuenta que mediante auto del 12 de enero de 2022 se había dado por aceptada la designación efectuada, la mencionada providencia ha de dejarse sin efectos con el fin de continuar con el trámite efectivo del proceso que nos ocupa, siendo necesario su relevo del cargo de Curadora Ad Litem, y realizar la designación de un nuevo profesional del derecho para los efectos.

Por tanto se procede a efectuar una nueva designación de CURADOR AD-LITEM que represente a las “demás personas que se crean con derecho sobre el bien.”

Dispone el artículo 48 del C.G.P., en su numeral 7 que la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

Con tal finalidad se designa al Dr. FREY ARROYO SANTAMARIA para que represente a las “demás personas que se crean con derecho sobre el bien”, advirtiéndole como lo dispone el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, usando los medios tecnológicos, el designado deberá de manera virtual inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

La comunicación se hará desde el correo institucional del despacho j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co o por el medio más expedito o de preferencia a través de mensajes de datos. Por tratarse de abogados se debe consultar su cuenta de correo y demás información en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos lo dispuesto en el auto de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), el cual resolvió tener por aceptada la designación que como curadora ad-litem le hizo este Despacho a la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo, relevándola como curadora.

SEGUNDO: En su lugar, designar al Dr. FREY ARROYO SANTAMARIA como curador ad-litem para que represente a las “demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien”

TERCERO: Envíese la comunicación con las advertencias del caso, por el medio más expedito o de preferencia a través de mensajes de datos. Por tratarse de abogados se debe consultar su cuenta de correo electrónico y demás información en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86c77638b6791bb9dba7637e35fc2e83eb87f07e052ff21b60b49fcd53c2bfe8

Documento generado en 19/01/2022 04:18:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**